

CLAUSULA ADICIONAL N° 1 A LA ORDEN SERVICIO No. 2 AL CONTRATO 201700347

CONTRATISTA:	ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ
NIT:	9.067.862-3
OBJETO DE LA ORDEN 2:	En desarrollo del Acuerdo Marco de la referencia, el contratista se obliga a prestar el servicio de suministro de alimentación para apoyar actividades logísticas de intervención, para el personal de seguridad
VALOR INICIAL:	\$10.500.000
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2017
CLAUSULA ADICIONAL 1:	Ampliación hasta el 31 de enero de 2018
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$10.500.000

La presente constituye la cláusula adicional No. 1 a la orden de servicio 2 del contrato marco 201700347, cuyo objeto es: "En desarrollo del Acuerdo Marco de la referencia, el contratista se obliga a prestar el servicio de suministro de alimentación para apoyar actividades logísticas de intervención, para el personal de seguridad", para ampliar el plazo del contrato y, considerando:

CONSIDERACIONES

- A. Que el contrato No. 201700347-2 se suscribió el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por un valor de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000) y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir de la legalización del contrato.
- B. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General el catorce (14) de diciembre de 2017.
- C. Que mediante requerimiento con radicado 2017009121, la Secretaría de Seguridad del municipio de Medellín, solicita continuar el servicio de alimentación para actividades de intervenciones, desalojos y demoliciones, durante el mes de enero de 2018.

Por lo anterior:

- a. Se modifica el contrato 201700347-2, en el sentido de ampliarlo hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2018.
- b. El contratista deberá hacer las modificaciones en las pólizas constituidas, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.
- c. Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena de que se declare el



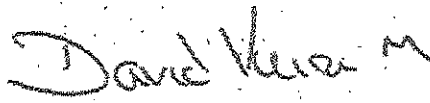
incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

d. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ESU

CONTRATISTA



DAVID VIEIRA MEJIA
Gerente ESU



ANTONIO GALOFRE ENRIQUEZ
Representante legal

Proyectó: Néstor Zapata- Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Guillermo Perafán Cardona- Profesional Universitario Unidad de Gestión Jurídica

